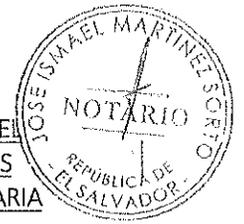


CONTRATO DE "SERVICIO DE DESODORIZACIÓN PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, PUERTO DE LA UNIÓN Y OFICINAS CENTRALES DE CEPA, PARA EL AÑO 2020", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y ENMANUEL, S.A. DE C.V.



Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de

[Redacted]

[Redacted], actuando en nombre y en representación en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, CARLOS HUMBERTO RAMÍREZ SEGURA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Industrial, del domicilio [Redacted]

[Redacted]

[Redacted] actuando en nombre y representación, en mi calidad de Director Presidente de la Junta Directiva de la sociedad que gira bajo la denominación "ENMANUEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ENMANUEL, S. A. DE C. V.", del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria [Redacted]

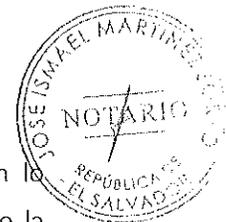
que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar – y en efecto celebramos- el CONTRATO DE "SERVICIO DE DESODORIZACIÓN PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, PUERTO DE LA UNIÓN Y OFICINAS CENTRALES DE CEPA, PARA EL AÑO 2020", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de Libre Gestión CEPA LG-02/2020, el cual se registrará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es que la Contratista proporcione el servicio de desodorización para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Puerto de La Unión y Oficinas Centrales de CEPA, para el año dos mil veinte, de acuerdo a lo contenido en la Sección IV "Especificaciones Técnicas" establecidas en las Bases de la Libre Gestión CEPA LG-02/2020, y a los demás documentos contractuales. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes

documentos se consideran parte integrante del contrato: I) Bases de Libre Gestión CEPA LG-02/2020 “Servicio de desodorización para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Puerto de La Unión, y Oficinas Centrales de CEPA, para el año 2020”, emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de noviembre de dos mil diecinueve, aprobadas por medio del punto vigesimoprimer del acta 3029, de sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha 8 de noviembre de 2019 y sus aclaraciones, adendas y/o enmiendas si las hubiesen; II) Oferta presentada por la Contratista el 2 de noviembre de 2019; III) Punto Decimoctavo del acta número 3033, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha 20 de diciembre de 2019, mediante el cual se adjudicó la Libre Gestión CEPA LG-02/2020 a favor de la Contratista; IV) Notificación de Adjudicación Ref.: UACI-30/2020, emitida por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) el día 02 de enero de 2020 y recibida por la Contratista en esa misma fecha; V) Garantías que presente la Contratista; y, VI) Modificativas al contrato, en caso aplique. TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO: La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), por un monto total de hasta TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 34, 587.00), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) FORMA DE PAGO: a) la Contratista deberá presentar la documentación de pago a cada Administrador de Contrato. b) Los pagos serán mensuales y se procesarán conforme a los servicios realizados por cada empresa, debiendo la Contratista presentar los documentos necesarios al Administrador del Contrato para su respectiva validación y gestionar el proceso de pago en la UFI. Los documentos a presentar son los siguientes: Para el o los pagos, es necesario que la Contratista presente los documentos de cobro al Administrador de Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo la Contratista anexar la siguiente documentación: i) El correspondiente documento de cobro (Comprobante de Crédito Fiscal); ii) Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen; iii) Nota de solicitud de pago y una copia; iv) Acta de Recepción Parcial o Definitiva por empresa según aplique. Los documentos de cobro (romano i) y las actas (romano iv), deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y la Contratista. c) La Contratista al presentar el Comprobante de Pago correspondiente (comprobante de Crédito Fiscal), deberá asegurarse que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6° del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: i) (a). *Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma.* (b) *Dirección: Edificio Torre Roble, Metrocentro, San Salvador.* (c) *NIT: 0614-140237-007-8.* (d) *NRC: 243-7.* (e) *Giro: Servicios para el Transporte NCP.* (f) *Contribuyente: Grande.* c) No se recibirán documentos



que no cuenten con la información antes descrita. Todo lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de cualquier normativa legal vigente en aspectos tributarios, fiscales y municipales. No se recibirán documentos que no cuenten con la información antes descrita. **CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO.** I) **MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** El Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) **MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. **QUINTA: LUGAR Y PLAZO PARA LA ENTREGA DEL SERVICIO.** I) **LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO:** a) Lote 1 AIES-SOARG: Ubicado en San Luis Talpa, Departamento de La Paz. b) Lote 2 Oficina Central: Bulevar de los Héroes, Edificio Torre Roble, Centro Comercial Metrocentro, San Salvador. c) Lote 3 Puerto de la Unión: Kilometro 185, carretera de San Salvador que conduce a la zona oriental, final Barrio Concepción, Calle a Playitas, Departamento de La Unión. II) **PLAZO CONTRACTUAL:** El plazo contractual será a partir de la fecha establecida como Orden de inicio hasta el 31 de diciembre de 2020. **SEXTA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO.** Si durante la ejecución de la entrega del servicio existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del servicio, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato, previo al plazo establecido para la entrega del servicio. La solicitud deberá hacerla la Contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso, y deberá estar debidamente justificada de acuerdo a lo establecido en la LACAP. CEPA tendrá VEINTE (20) DÍAS HÁBILES a partir de la fecha de recibida la solicitud para dar respuesta, según lo establecido en el artículo 86 de la LPA. La Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. De acuerdo al artículo 83 de la LACAP, los contratos de servicios, que surgieren de esta Libre Gestión, podrán prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo

permanezcan favorables a la institución y que no hubiere mejor opción SÉPTIMA: ORDEN DE INICIO. Cada Administrador de Contrato emitirá y notificará la Orden de Inicio a la contratista y remitirá una copia a la UACI. OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO Y PLAZO DE REVISIÓN: Cada administrador de Contrato deberá levantar la respectiva Acta de Recepción, y efectuar todo lo que se detalla a continuación: I) RECEPCIÓN PARCIAL. La recepción de este suministro, será de forma parcial (mensual). Los Administradores de Contrato respectivos, llevarán el control establecido por la CEPA, el cual deberá ser adjuntado a las Actas de Recepción Parciales, y/o definitivas. Para cada entrega se levantará el Acta de Recepción Parcial correspondiente, la que deberá ser firmada por la Contratista, el Supervisor de la CEPA si lo hubiere y el Administrador del Contrato. Los Administradores de Contrato deberán remitir copia del o las actas a la UACI, para el respectivo expediente. II) RECEPCIÓN DEFINITIVA: Una vez recibido el último servicio y transcurrido como máximo TRES (3) DÍAS CALENDARIO sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el servicio o subsanados estos por la Contratista, se procederá a la Recepción Definitiva mediante Acta, la cual será firmada por el Administrador de Contrato, Supervisor de CEPA si hubiera y la Contratista. Los Administradores de Contrato deberán remitir copia acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. NOVENA: MULTAS. En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato, según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Esta garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. b) La Contratista contará hasta con CINCO (5) días hábiles, posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo y cuya vigencia excederá en SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. c) La referida garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones en el plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por CEPA, de no hacerlo se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i) Por



incumplimiento injustificado del plazo contractual; *ii*) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Licitación Pública y demás documentos contractuales; *iii*) Cuando la Contratista no cumpla con las sanciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro ofrecido; y, *iv*) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. e) Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final. **DÉCIMA PRIMERA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** I) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el Contrato y en las Garantías. II) CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dicho servicio. IV) La Contratista deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N° 02-2015, por medio del cual se regula lo siguiente: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". **DÉCIMA SEGUNDA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** Este contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. **DÉCIMA TERCERA: LUGAR DE NOTIFICACIONES.** Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) A la Comisión

considerarán oficiales para efectos de notificaciones, cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quién la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. Los Administradores de Contrato por parte de la Comisión serán: i) Para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero: Señor Santos Guidos López, Jefe de la Sección de Limpieza. ii) Para las Oficinas Centrales de CEPA: La señora Alba Marina Flores, Técnico Administrativo. iii) Para el Puerto de la Unión: El señor Tomás Torres Hernández, Técnico Ambiental. Quienes serán los responsables de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y demás normativa aplicable. En caso de ser necesario los Administradores de Contrato designarán un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del servicio. Los Administradores de Contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberán evaluar el desempeño de la Contratista, en un plazo máximo de ocho días hábiles después de haber emitido el acta de recepción total o definitiva, remitiendo copia a la UACI para la incorporación al expediente de contratación. Lo anterior, para cumplir el numeral 6.10.1.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. DÉCIMA SÉPTIMA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. La Contratista se obliga a dar cumplimiento a todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Sección IV "Especificaciones Técnicas" contenidas en las Bases de Libre Gestión CEPA LG-02/2020,

caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. DÉCIMA OCTAVA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme a lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato y en los demás documentos contractuales; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el contrato; IV) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, V) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este Acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de enero de dos mil veinte.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

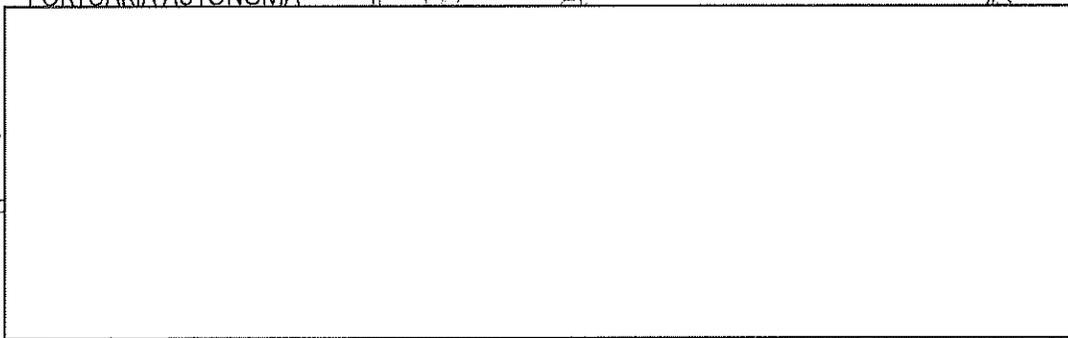


ENMANUEL, S. A. DE C. V.



Emé

Ap



En la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día catorce de enero de dos mil veinte. Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO, Notario, del domicilio [redacted] departamento [redacted] [redacted], comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta y cuatro años de edad, de nacionalidad salvadoreña,

Ingeniero Agrícola, [REDACTED] a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] dos, y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López; b) Punto Decimotercero del Acta número tres mil treinta y tres, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veinte de diciembre de dos mil diecinueve, mediante el cual se adjudicó a la Contratista la Libre Gestión CEPA LG-CERO DOS/DOS MIL VEINTE; asimismo, se autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el Contrato correspondiente, por lo tanto, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece el señor CARLOS HUMBERTO RAMÍREZ SEGURA, de cincuenta y tres años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Industrial, del domicilio [REDACTED] [REDACTED] a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación, en su carácter de Director Presidente de la Junta Directiva de la sociedad que gira bajo la denominación "ENMANUEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ENMANUEL, S. A. DE C. V.", del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista"; y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a)

Testimonio de Escritura de Modificación e incorporación del texto íntegro del Pacto Social de la referida sociedad, otorgada en esta ciudad, a las doce horas del día diecisiete de septiembre de dos mil diez, ante los oficios notariales de Humberto Gerardo Lara Alas, e inscrita en el Registro de Comercio de esta ciudad el día tres de noviembre de dos mil diez, al Número TRES del libro DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades; del cual consta que su denominación, domicilio, nacionalidad, y naturaleza son los antes mencionados; que el plazo de la sociedad es por tiempo indefinido; que la sociedad tiene entre su finalidad principal, la comercialización y servicio de productos de limpieza, entre otras; que el gobierno de la sociedad es ejercido por la Junta General de Accionistas y por una Junta Directiva, integrada por tres miembros propietarios que se denominan Director Presidente, Director Vicepresidente y Director Secretario, cada uno con su respectivo suplente; quienes ejercen su cargo por un período de siete años pudiendo ser reelectos; que la representación legal y el uso de la firma social le corresponde al Presidente o quien haga sus veces.

b) Credencial de Elección de Junta Directiva de la sociedad "ENMANUEL, S.A. DE C.V.", extendida en la ciudad de Antigua Guatemala, el veintiséis de octubre de dos mil doce por el Director Presidente de la Junta General Ordinaria de Accionistas, el señor Carlos Humberto Ramírez Segura, e inscrita el día catorce de enero de dos mil trece en el Registro de Comercio, al Número CINCUENTA Y DOS del Libro TRES MIL CUARENTA Y DOS del Registro de Sociedades, de la cual consta que en el romano I del Acta número Treinta y Cuatro de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de Antigua Guatemala el veintiséis de octubre de dos mil doce, por unanimidad se acordó elegir a la nueva Junta Directiva de la referida sociedad, resultando electo el ingeniero Carlos Humberto Ramírez Segura, como Director Presidente, quien ejerce su cargo por un período de siete años, contados a partir de la fecha de inscripción de dicha Credencial en el Registro de Comercio, nombramiento que aún continúa vigente; por tanto el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y en tal carácter; **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de cuatro hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al CONTRATO DE SERVICIO DE DESODORIZACIÓN PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, PUERTO DE LA UNIÓN Y OFICINAS CENTRALES DE CEP, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE; y tiene por objeto que la Contratista brinde el servicio de desodorización para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Puerto de La Unión y Oficinas Centrales de CEP, para el año dos mil veinte, de acuerdo a lo contenido en la Sección IV "Especificaciones Técnicas" establecidas en las Bases de la Libre Gestión

CEPA LG-CERO DOS/DOS MIL VEINTE; para lo cual la CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional hasta por el monto total de TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); comprometiéndose la Contratista a presentar la Garantía de Cumplimiento de Contrato correspondiente al diez por ciento del monto total pactado; el plazo contractual será a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte; el anterior contrato contiene las cláusulas de multas, administrador del contrato, y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan; y yo el Notario DOY FE que las firmas antes relacionadas son AUTÉNTICAS por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.

